

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00043 00**

Demandantes: PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO CARREÑO y OTROS

Causante: PEDRO ALEJANDRO TRISTANCHO PLATA

### **OBJETO DE LA DECISION**

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia en relación con el factor cuantía, dentro del presente asunto.

### **ANTECEDENTES**

El señor Pedro Alejandro Trisancho Carreño, en su condición de heredero del causante Pedro Alejandro Trisancho Plata y por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de sucesión intestada que correspondió por reparto a este despacho judicial.

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 22 del C.G del P., establece los asuntos de los que conocen los Jueces de Familia en primera instancia, en cuyo numeral 9 contempla:

*“9. De los **procesos de sucesión de mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

A su vez, el artículo 26 ibidem establece las reglas para determinar la cuantía, en cuyo numeral 5° señala:

*“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Por su parte, el artículo 18-4 de la citada codificación que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Además de lo anterior, el avalúo de los bienes relictos debe hacerse en la forma indicada en el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 -4 del estatuto general del proceso; es decir, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

### **CASO CONCRETO**

Revisada la demanda se advierte que, se relacionó como único bien relicto, el inmueble ubicado en la Calle 30 N°20-05 de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°190-6718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y código catastral N°2000103000000850001000000000, el cual fue avaluado en \$59.459.000.

Según el avaló catastral del inmueble en mención es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$59.459.000),

incrementado en un 50% (\$29.729.500), lo que significa que el avalúo del inmueble es de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$89.188.500). Artículo 444 - 4 del C.G. del P.

En este orden de ideas, en razón a que la cuantía del único bien relicto es de menor cuantía; de conformidad con lo establecido en el 18-4 de la norma en mención; la competencia para conocer de este sucesorio corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Expuesto lo anterior, se rechazará de plano la demanda, y por conducto del Centro de servicio de los Juzgados Civiles – Familia, se enviará al competente; en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión intestada por falta de competencia por el factor cuantía, en razón a lo manifestado en precedencia.

**SEGUNDO:** REMITASE la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a reparto entre los juzgados Civiles Municipales, locales.

**TERCERO:** Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

SPLR

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25e2041ba991b50b5b4c639050246c1edaf9ca5b8d7d1cacde8b66704192d86**

Documento generado en 06/03/2023 10:03:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**